



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La necesidad de estimular la contratación de mano de obra local y;

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario establecer mecanismos que garanticen la incorporación de trabajadores y trabajadoras residentes en nuestra Ciudad en las obras y servicios contratadas por la Municipalidad.

Que, la contratación de mano de obra local, favorece al trabajador involucrado en forma directa por ingreso percibido, pero además moviliza la economía de nuestra Ciudad en función del consumo generado en los comercios locales y en consecuencia crea nuevos puestos de trabajo en forma indirecta.

Que, la generación del empleo reduce los riesgos de conflictividades sociales y resulta la herramienta indispensable para corregir las condiciones de exclusión que sufren numerosas familias de nuestra localidad.

Que, el fomento del trabajo local, evita traslados innecesarios, desde y hacia otras localidades con el consecuente riesgo, desarraigo y pérdida de tiempo que ello significa.

Que, ante las anunciadas inversiones de la obra pública municipal, es necesario priorizar a nuestros trabajadores, para que sean ellos quienes lleven adelante las obras o emprendimientos que se pondrán en marcha.

Que, la protección de las fuentes de trabajo debe ser una política de Estado y en tal sentido los recursos del sector público deben dirigirse a incentivar la contratación de mano de obra local, promoviendo con ello el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

Que, para ello es fundamental no sólo contar con un amplio plan de infraestructura y de obra pública, sino también garantizar que será nuestra mano de obra local, la que levantarán esas obras.

Que, el Gobierno Municipal debe intervenir de manera decisiva, en pos de lograr la recuperación económica y laboral de todos los sectores.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: La Municipalidad de Villa Constitución deberá incluir en las pautas particulares de todo llamado a licitación o cualquier otro medio de contratación, una



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

cláusula por la cual el oferente se obligará a adquirir los materiales, materias primas y mano de obra de origen local necesarios para el cumplimiento del contrato, cuando hubiere oferta local suficiente. Asimismo, deberá dar prioridad a favor de los trabajadores locales en la contratación de mano de obra demandada para la realización de las obras, considerándose local a todo trabajador que acredite residencia permanente en la Ciudad de Villa Constitución por cualquier medio. **“Vetado por Decreto N° 1276/17 del 15/06/17”**

ARTICULO 2º: Establecer para todos aquellos que resulten adjudicatarios para la construcción de obras o la prestación y/o provisión de bienes y servicios públicos, sea por licitación pública o privada, o bien por contratación directa, o cualquier otro modo de contratación, la obligación de emplear un mínimo del ochenta por ciento (80%) del personal con domicilio real en la Ciudad de Villa Constitución, y con una radicación en la localidad de al menos dos (2) años de antigüedad. El porcentaje se calculará sobre el total de la planta del personal afectado a la obra.

ARTICULO 3º: Los adjudicatarios deberán presentar ante la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los cinco (5) días previos a la iniciación de la obra o la prestación del servicio, un listado con carácter de Declaración Jurada, de todo el personal a contratar, en el que deberán detallar:

Nombre y apellido, DNI, CUIT/L y domicilio real de la totalidad del personal a emplear, dejando constancia de la antigüedad de radicación en la ciudad.

Una vez recibida la documentación, la Secretaría de Administración y Finanzas, remitirá dentro de las 72 Hs. copia de la misma al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Municipal para su conocimiento.

ARTICULO 4º: Los adjudicatarios deberán presentar ante la Secretaría de Administración y Finanzas, cualquier modificación que surgiera respecto del personal contratado, que formará parte del listado presentado originalmente. Deberá comunicarlo fehacientemente, con carácter de Declaración Jurada, dentro de las 72 horas de producida la novedad. La documentación recibida en la Secretaría de Administración y Finanzas, con los cambios efectuados, deberá ser remitida dentro de las 72 Hs. al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 5º: El incumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes será penado con una multa que dispondrá el Departamento Ejecutivo Municipal por cada una de las personas que no se ajusten como mínimo al porcentaje mencionado en el artículo 2º.

ARTICULO 6º: Los adjudicatarios quedarán exceptuados del cumplimiento pleno de la presente, cuando:

- a) El personal requerido sea profesional o técnico matriculado, y no hubiere postulantes disponibles que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2º.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- b) El personal especializado disponible en nuestra localidad no posea la experiencia necesaria, o no cubra las expectativas del adjudicatario, o no reúna los requisitos previstos en el Art 2° y ello fuere fundamentado y notificado fehacientemente, ante la Secretaría de Administración y Finanzas. En este caso, el adjudicatario deberá utilizar según el requerimiento específico, igual número de personal local contratado sin experiencia y capacitarlo para que pueda cumplir esa tarea.
“Vetado por Decreto N° 1276/17 del 15/06/17”
- c) Se produzca una desvinculación laboral, por cualquier causa, y el personal calificado o técnico desvinculado sea el único en la localidad, pudiendo de esta manera recurrir a otras localidades linderas, en primer lugar, o en caso de tampoco poder cubrirla, dentro del ámbito provincial.
- d) La cantidad de puestos a cubrir supere la oferta disponible de nuestra localidad.

ARTICULO 7°: Se excluye de lo dispuesto precedentemente a las contrataciones que se realicen con financiamiento externo, en las que el organismo financiero exija como condición la selección de personal nacional y/o internacional. En ningún caso el adjudicatario podrá incluir en las condiciones de contratación cláusulas que explícita o implícitamente pudieran discriminar a los trabajadores locales.

ARTICULO 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará todos los aspectos necesarios a los fines del cumplimiento de lo que por la presente se dispone dando la divulgación necesaria a los fines de permitir el mayor conocimiento y adhesión.

ARTICULO 9°: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente norma en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación, a través de los organismos competentes, para ejercer en forma fehaciente y eficaz, el control de cumplimiento de la presente y de las obligaciones impositivas y previsionales, obligatorias para los proveedores y contratistas del Estado.

ARTICULO 10°: El Estado Municipal y sus organismos descentralizados al realizar convocatorias a licitaciones o adquisiciones, deberán incluir en las cláusulas generales o particulares las normas de preferencias dispuestas en la presente ordenanza.

ARTICULO 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4616 Sala de Sesiones, 31 de Mayo de 2017.-

Firmado: JOSE LUIS SANMARTIN – Vicepresidente 1° HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.